

APENDICE III

170.- 1918. D. ... y otros de Fitero recurren contra la forma establecida por el Ayuntamiento para el disfrute de pastos.

Archivo Administrativo del Gobierno de Navarra. Caja 27227-1



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA

Año 1918

Número 2216

Sección

Montes

OBJETO:

Don Sixto Huarte y otros de
Fitero recurren contra la forma esta-
blecida por el Ayuntamiento para el disfrute
de pastos.

04

095



ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA VILLA
DE
FITERO

Número 436

De su escrito fecha 29 de julio último, así como de otros dos suscritos por varios vecinos que solicitaban lo contrario que Vds. conoció el Ayuntamiento que preside en sesión de ayer y, con el fin de armonizar los encontrados intereses que unos y otros defienden, sin causar perjuicio a la ganadería ni a la agricultura y al propio tiempo no lesionar los del erario municipal, por unanimidad acordó que el disfrute de los pastos de monte para el próximo año de 1919 se haga en la propia forma que en el actual, o sea arrendando las corralizas del lado sur y dejando como comunal toda la parte norte.

Lo que participe a Vds. para su conocimiento y efectos, advirtiéndoles que contra lo acordado podrán recurrir en alzada ante la Diputación foral y provincial en el plazo de treinta días.

Sírvanse firmar en el duplicado de la presente para su constancia en el expediente de su razón.

Dios gue. a Vds. ms. años.

Fitero 22 de agosto de 1918
El Alcalde Presidente

C.A. del Ayuntamiento

Sr. D. Sixto Huarte y consortes

Presentes

23 SET 1918

ENTRADA
REGISTRO GENERALSALIDA AL NEGOCIADO
REGISTRO GENERAL

Por que tambien, siendo de la villa de julio, a V. G.,
respetuosamente exponen:

Que el Ayuntamiento de esta localidad tiene acordado arren-
dar una gran parte de los terrenos de pastos, de caracter comunal,
con grave dano de los intereses generales de la ganaderia del propio
Municipio.

Dirigimosenos a V. G., tan benévola como guardadora fiel de
nuestra especial legislación y de las buenas prácticas adminis-
trativas de los pueblos, no tenemos que ranciar como los Ayunta-
mientos de Navarra solo pueden ser autorizados para el arren-
do de tierras comunales, cuando, con relación a las necesidades
de la ganaderia local, resultan un exaro, un sobrante, un caudal
de aquellas.

En tal tema vienen promoviendo, de largo tiempo atras, en
nuestra villa, menesterosos expedientes, ocasionando un muy
general disgusto en el vecindario, que en estos últimos años, ha vis-
to producir la misma tesis de que la provision de pastos que el
Ayuntamiento arrienda, es, realmente, el sobrante antes aludido.

No es muy difícil ver como V. a un Ayuntamiento contrarrestar
la accion de uno o varios reclamantes con la de otro que se promun-
cia en el sentido opuesto, y aun, sin apelar a este ardid, la sueta-
ral condición humana y los encontrados intereses de los vecinos suelen
proporcionar la propia contienda, pudiendo suceder tal
que es el caso de nuestra villa - que los Ayuntamientos sufren la
inevitable equivocacion al decidirse, con sus votos, en favor de
uno de los contendientes, digan contendientes.

Esto fue lo acaecido en el proximo pasado año, y fue tal la im-
pulsion del comunismo, con que obró el Ayuntamiento de
este pueblo, que logo' produjo su natural efecto en el verano de
V. G.

En las cosas, aparece tambien en el presente año igual pa-
ra de tendencias y criterios, habiendo desestimado la citada Cor-
poracion una instancia de los firmantes, que pedian la abstencion
de todo arriendo respecto de los corralias del comunero de esta loca-
lidad, por retener los propios beneficiarios que no hay manera

de justicia la continua de haberle alguno de estos comunales
de futor

El recurso ahora contra el indicado acuerdo discriminatorio (fe-
cha emitido del quince mes, los que hablan, entendiendo que inte-
resa mucho a la ciudad, de manera, para siempre, tan importante
negocio a V. G.

Explican lo que acordar una peritaje y pluriinforma-
cion acerca del hecho que se discute si hay o no hay fechoria,
y en su caso, prescribiendo que proceda en forma que sirva como base
de juicio, en alguna forma segura que se hallen en posesion
de la verdad en sus afirmaciones expuestas, y de ahí luego la reso-
cion del acuerdo recurrido.

Hecho lo expusan de la paternal autoridad de V. G. cuyo voto guarde
sus muchos años

Fecho dieciocho de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

Sexto Huante J. P. de Moradas

Domingo Huante

A cargo de abogado Fernando

Sexto Huante

Diego Gutierrez

Jose Velasco

Pedro Pardo

A cargo de Abogado

Gervasio Fernando Francisco Derdanc

A cargo

Guillermo Gimenez Eria Tulian Fernan

Luis Vicos Sebastian Jimenez

Pedro Masina

Carlos Proclares

2216
18
CH

D. Sixto Huante y otros
de Fitero



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIA
DE NAVARRA

Núm. ...
Negociado de ...

He recibido
la reclamación
y se le entregará
la copia de la instancia
presentada.



Pamplona de 10 de Septiembre de 1918

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 32 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones contenciosas que se promuevan ante esta Diputación, se concede a el Ayuntamiento de Fitero

un término de quince días para que informe sobre la reclamación producida por D. Sixto Huante y otros de dicha villa a cuyo efecto, se le entregará copia de la instancia presentada.

Así lo acordó S. E. la Diputación de que certifico.

Recibido 11 de Octubre 1918
Duplicado d 19-XI-918

cto. Huante y otro
de Jitero

de 1918

del Reglamento de proce-

muevan ante esta Dipu-

Jitero

nación producida por

villa

la.

co.



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE NAVARRA

Núm.

Negociado de *Jitero*



He recibido de la Excm. Di-
putación el Decreto a que se re-
fiere este oficio.

Jitero de

Octubre de 1918

El Alcalde.



En cumplimiento de lo ordenado en el
artículo 10 del Reglamento de procedimien-
to Administrativo de 4 de Agosto de 1905,
sírvasse V. S. acusar recibo del adjunto De-
creto de fecha *Veinte* de

Septiembre recado en el expe-
diente promovido por *Jito Huante y otro*
disfrute de pasto

A este efecto se interesa á V. S. que
después de firmar al margen de este oficio
lo devuelva á esta Diputación en término
de 24 horas.

Dios guarde á V. S. muchos años.—
Pamplona *2* de *Octubre* de 1918

Con acuerdo de S. E.,

J. J. J. J. J.

*Nota - No se ha recibido el duplicado
o copia del escrito presentado por el re-
clamante y al que se contrae el decreto y
por tanto no se puede inferir nada del
mismo, ya que se duelen los petitorios.*

Sr. Alcalde de *Jitero*



10/9/18

8



IPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE NAVARRA

Núm. 10
Negociado de Montes

He recibido de la Excm. Diputación el Decreto á que se refiere este oficio.

El 11 de Septiembre de 1918
El Alcalde.



Sr. Alcalde de

Pamplona

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 10 del Reglamento de procedimiento Administrativo de 4 de Agosto de 1905, sirvase V. S. acusar recibo del adjunto Decreto de fecha 30 de Septiembre recaído en el expediente promovido por lo finco de Abanto y Leizaola

A este efecto se interesa á V. S. que después de firmar al margen de este oficio lo devuelva á esta Diputación en término de 24 horas.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Pamplona 19 de Noviembre de 1918
Con acuerdo de S. E.,

[Signature]

REGISTRO GENERAL

E. J. C. M. O. S. R.

REGISTRO GENERAL

El Ayuntamiento de la villa de Fitero, al evacuar el traslado con-
fido por V.E. mediante Decreto de 30 de setiembre último, que le fué
comunicada en 21 de los corrientes, para que informara la reclamación
producida por D. Sixto Huarte y consortes contra la forma establecida
por esta Corporación para el disfrute de pastos, tiene que hacerlo en
la forma siguiente:

En sesión de 6 de agosto próximo pasado este Ayuntamiento conoció
de tres instancias suscritas por representaciones de las diversas y dis-
tintas tendencias que existen en esta localidad sobre la forma y mane-
ra en que deben ser disfrutados los pastos comunales. Por las copias
certificadas que de dichos escritos se acompañan podrá V.E. observar
lo opuesto de las ideas que los suscriptores ostentan, pues mientras
unos solicitan que todos los pastos sean disfrutados comunamente, pi-
den otros que la totalidad sean arrendados, opinando los terceros que
deben darse parte en arriendo y el resto en comunal.

Estudiado el asunto con el cariño e interés que merecía y con el
fin de armonizar las variadas tendencias que los firmantes de los res-
pectivos escritos sustentaban, se acordó por unanimidad que se conti-
nuara utilizando en el disfrute de pastos un sistema mixto, o sea de-
jar una parte de los mismos como comunales y dar el resto en arriendo,
entendiendo que esta era la única manera de que quedaran a salvo los
intereses de la grande y pequeña ganadería y los de la agricultura y
el erario municipal no saliera perjudicado.

Satisfecho estaba este Ayuntamiento de haber dado con una fórmu-
la la armonía de hermanar los distintos intereses y tendencias, y se
afirmó más en su criterio al ver que no se produjo reclamación alguna
sobre las condiciones del arriendo cuando, en virtud de disposiciones
de V.E. emanadas se expusieron al público. Por eso ahora le ha causa-
do verdadera extrañeza que, cuando mediante autorización de V.E. tie-
ne va dados en arriendo los pastos del lado Sur, se le notifique el

recurso que motiva este informe. reclamación que tiene mucho de si-
mática, que los propios recurrentes están convencidos de que no pro-
rara y que a alguno de ellos le consta que de prevalecer resultaría
siva a los intereses municipales, asertos que vamos a tratar de demo-
strar, siquiera sea sucintamente.

Que se recurre por sistema lo prueba el hecho de que ya en el año
anterior de 1917, y según decreto de 26 de abril, V.E. desestimó reclama-
ción idéntica producida por los propios recurrentes, fundándose en los
contundentes argumentos que este Ayuntamiento empleara en su informe, lo
que no se repiten en este por no molestar demasiado la atención de V.E/
dándole al mismo proporciones desmesuradas, sin perjuicio de fregarle que
los tenga por reproducidos.

Que tienen el pleno convencimiento, que les ha de ser desestimada, lo
demuestra el que la mayoría de los reclamantes han tomado parte en el
arriendo, sino de un modo directo por conducto de terceras personas.

Y en cuanto a que El Sixto Huarte, primer firmante y promotor del
recurso, tiene la convicción de que los fondos municipales y los sagra-
dos intereses de la agricultura sufren lesión al prosperar el sistema
de disfrute de pastos que pretende, queda palmarmente demostrado ha-
ciendo constar que habiendo desempeñado la Alcaldía durante los años
1912 al 1915, y, defensor celoso de los intereses que se le habían con-
fiado, se convenció antes que nadie, mediante el ensayo que en 1913 hi-
zo del disfrute comunal, que no ofrecía resultados positivos, y fue el
primero que propuso se volviera al sistema primitivo de arriendos.

Y ahora pasemos a estudiar el asunto bajo el aspecto económico.
En el año actual de 1918 se van a recaudar por el sistema mixto, que
es el adoptado para 1919, 5.272 pesetas. Según recuento practicado re-

cientemente existen en esta jurisdicción 2.921 cabezas de ganado y 125
cabras, las que han venido contribuyendo por el disfrute de los pas-
tos de la parte comunal al respecto de 828 pesetas las primeras y
500 = 50 pesetas las cabras. De dejar todos los pastos en común, y
si se quería obtener igual producción, habría que imponer un canon
por cabeza de 1.75 pesetas, y como existe el precedente de que el MU-

no siempre exagerado a los ganaderos de esta villa, cabe la presunción de que la cuota que aquí se les impusiera les habría de alarmar y , dando preferencia al disfrute de los pastos de Corella, no habrían de querer introducir sus ganados en los de esta jurisdicción, todo ello en menoscabo de este erario municipal que obtendría, por este concepto, un ingreso por demás ridículo, en sustitución del muy saneado que por el procedimiento adoptado puede obtener y viene realizando.

En méritos de lo expuesto, el Ayuntamiento informante, SUPLICA a V.E. que se digne desestimar el recurso interpuesto por D. Sixto Huarte y consortes y decretar que el Ayuntamiento de Fitero, al adoptar el acuerdo recurrido, procuró armonizar los intereses de la agricultura y los de la ganadería, sin lesionar los del erario municipal que le están confiados.

Así lo espera merecer de la rectitud que caracteriza todos los actos de V.E.

Fitero 20 de noviembre de 1918

En nombre y representación del Ayuntamiento

El Alcalde

El Secretario



Excmo. Diputación feral y provincial de Navarra Pamplona, 20 de Julio de 1918

FITERO.

D. Joaquín Mustienes Carreras, Secretario del
M. I. Ayuntamiento Constitucional de la vi-
lla de Fitero.

Certifico: Que entre los documentos que bajo mi cus-
todia obran en esta Secretaría de mi cargo figura el que copiado lite-
ralmente dice así :

" M.I.S.= Los que suscriben vecinos de Fitero, ganaderos y propie-
tarios de esta jurisdicción con el debido respeto a V.S. exponen: Que a
consecuencia de los grandes perjuicios que se les ocasionan por estar
las hierbas de los montes comunes de esta jurisdicción arrendadas, sien-
do así que a los primeros por esa circunstancia se ven necesitados a
incluir sus ganados menudos en otras jurisdicciones, pagando cierta can-
tidades en los pueblos limítrofes con perjuicio a estas arcas municipa-
les y, a los segundos que por estar arrendadas las hierbas, no entra el
ganado cuando es de necesidad, para acotolar de que dichas hiervas he-
chen sus simientes, solo por el contrario entra cuando le conviene, es
decir cuando esas simientes se encuentran bien granadas, y germinan quan-
do el terreno se encuentra sembrado.= Por ese motivo suplicamos a V.S.
se sirva dejar las mencionadas hiervas de los montes comunales sin poner-
lās en arriendo, solo que entren todos los ganados menudos, pagando todo
aquello que paga el arrendador a las arcas municipales, señalando un ca-
non por cada cabeza con el objeto de que a las arcas municipales, les
sea más favorito.= Nos vemos obligados a recurrir a V.S. rogandole con
el mayor respeto de que nuestra petición sea aprobada como así es de jus-
ticia que pedimos.= Dios gue. muchos años a V.S. = Fitero 29 de Julio de
1918. (Siguen las firmas)= Muy Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Fi-
tero "

Es copia fiel y exacta del original al que me remito. Y para que

conste y produzca sus efectos en el expediente de su razón, libro la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Fitero a treinta de noviembre de mil novecientos dieciocho.

V.º B.º

El Alcalde



Juan Martínez

Ante los señores de este ayuntamiento...

...de este ayuntamiento de Fitero...

...de este ayuntamiento...

...de este ayuntamiento de Fitero...

...de este ayuntamiento de Fitero...

...de este ayuntamiento de Fitero...

...de este ayuntamiento de Fitero...

...de este ayuntamiento de Fitero...

...de este ayuntamiento de Fitero...

...de este ayuntamiento de Fitero...

...de este ayuntamiento de Fitero...

...de este ayuntamiento de Fitero...

...de este ayuntamiento de Fitero...

...de este ayuntamiento de Fitero...

...de este ayuntamiento de Fitero...

...de este ayuntamiento de Fitero...

...de este ayuntamiento de Fitero...

...de este ayuntamiento de Fitero...

...de este ayuntamiento de Fitero...

...de este ayuntamiento de Fitero...

...de este ayuntamiento de Fitero...

...de este ayuntamiento de Fitero...

D. Joaquín Mustienes Carreras, Secretario del
M. I. Ayuntamiento Constitucional de la vi-
lla de Fitero.

Certifico. Que entre los documentos obrantes en es-
ta Secretaría de mi cargo figura el que literalmente copiado dice así:
" M. I. S. = Los que suscriben vecinos de Fitero a V.S. con el debi-
do respeto exponen: que habiendo tenido conocimiento de que algunos ve-
cinos suscribían una instancia, solicitando de V.S. deje sin efecto el
arriendo de las corralizas de Sur los firmantes verían con sentimiento
fallasen en favor dicha petición, por el motivo que sufrirían grandes
perjuicios los propietarios de dichos terrenos por el motivo que es pú-
blico y notorio que los terrenos que se disfrutaban en comun, se ven pas-
tar los ganados por travesías rivazos-entre viñas, y sembrados estos lo
hacer abusando de la propiedad por no ser responsables de los daños que
originan así como estando en arriendo, no se cometen esos abusos por el
motivo de ser responsable el que arrienda.= Además; queda en libertad
tanto los ganaderos como todo vecino de la localidad, como lo ha hecho
D. Sixto Huarte y otros ganaderos que lo han deseado en tomar parte en
la subasta.= Para que el M I Ayuntamiento forme juicio de lo que puede
sacar de dichas corralizas, los que suscriben ofrecen pagar por ellas
las cantidades siguientes.= Por la Primera corraliza pts. 900.= id. se-
gunda id. 700.= id tercera id. 700. = id cuarta id. 700.= id quinta id
1000.= id sexta id. 250.= Esta demanda es sin perjuicio de que el Ayun-
tamiento la saque a publica subasta por si pudiera haber puja.= Todo lo
ante expuesto se lo recomendamos a V.S. en la inteligencia de que ha de
acordar en justicia.= Dios gue a V.S. ms.as.= Fitero 28 de julio de 1918
(Siguen las firmas).

Concuerda fielmente con su original al que me remito. Y para que

conste y produzca sus efectos en el expediente de su razón, libro
la presente de orden del Sr. Alcalde que la visa en Fitero a treinta
de noviembre de mil novecientos dieciocho.

V.º B.º

El Alcalde



Juan Martínez

2



D. Joaquín Mustienes Carreras, Secretario del
M. T. Ayuntamiento Constitucional de la vi-
lla de Fitero.

Certifico: Que entre los documentos que existen en
esta Secretaría de mi cargo figura el que copiado a la letra dice así:

" M.I.A.= Los que suscriben vecinos y propietarios de esta villa a
V.S. con el debido respeto exponen: = Que viendo con disgusto los atro-
pellos que se cometen por algunos ganaderos en las corralizas del Norte
entrando por travesías, ribazos, entre viñas y sembrados, comiéndose
algunos orillos entre los ribazos, cosa que no pasaba cuando estaban
arrendadas, = A V.S. suplicamos, como defensores de la propiedad, sin
perjuicio de la ganadería, se pongan en subasta dichas corralizas del
Norte, así como las del Sur; por ser conveniente a la propiedad para
evitar esos abusos, por que de esa manera, cada cual cuida de lo suyo
por ser responsable de ello. = Gracia que no dudamos alcanzar de V.S.
por creerlo así de justicia.=(Siguen las firmas) Fitero 30 de julio de
1918"

Concuérda con su original al que me remito. Y para su constancia en
el expediente de su razón libro la presente de orden del Sr. Alcalde y
con su visado en Fitero a treinta de noviembre de mil novecientos diez
y ocho.

V.º B.º

El Alcalde



Joaquín Mustienes

V. Siveto Huarte y conde
de Vitero

Pamplona 6 de Diciembre de 1918

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones contenciosas que se promuevan ante esta Diputación, se concede á las partes que figuran en este expediente término de quince días para que propongan y practiquen las pruebas conducentes á la justificación de sus respectivas alegaciones, debiendo entregar á la parte que lo ha promovido copia del escrito de informe de la comisión

Así lo acordó S. E. la Diputación de que certifico.

Do 9 Diciembre



DIPUTACIÓN FORAL
DE

NAVARRA

Núm.

Negociado

En
f. en

to Huarte y con
e Fitero

le 1918

cula 33 del Reglamento
as que se promuevan
an en este expediente,
tiquen las pruebas
s, debiendo entregarse
me de la contraria.

rtifica.



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL

DE

NAVARRA

Núm.

Negociado

D. Pinto Huarte
y con- de Fitero

Después de enterado sírvase hacer que se notifique á la persona citada al margen en la forma prevenida en los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10.º del Reglamento de procedimiento aaminis-
trativo, que se reproducen al dorso, el adjunto decreto de fecha 6 de actual

recaldo en el expediente promovido ante esta Diputación, por D. Pinto Huarte
y con- sobre dispen-
ste de los partos ch-
numales

Al mismo tiempo se interesa á V. S. devuelva este oficio cumplimentado en las 42 horas siguientes después de practicada dicha diligencia á los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.— Pamplona 10 de Dicte de 1918

Con acuerdo de S. E.

[Firma]

Sr. Alcalde de

Fitero

DI-

LIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En el día de hoy notifiqué la resolución á que se refiere este oficio, leyéndola íntegramente y entregándole copia literal de la misma al interesado.

Fitero 14 de diciembre de 191

El interesado,

Gito Fitero



El Alcalde,

[Signature]

El Secretario,

José Muñoz

ARTÍCULOS CITADOS

Artículo 1.º Las notificaciones se practicarán en la Capital por el Oficial ó auxiliar autorizado al efecto; y fuera de ella por el Secretario del Ayuntamiento ó delegado suyo, leyendo íntegramente la resolución á la persona á quien se ha-
n y entregándole copia literal de la misma.

Art. 8.º Las notificaciones deberán firmarse por el funcionario que las practique y por la persona á quien se hicieren. Si no pudiere ó no quisiera firmar lo ha-
rán dos testigos requeridos al efecto por aquél.

Art. 9.º Para la práctica de las notificaciones que hayan de hacerse fuera de la capital, así como para la entrega de copias, se librará el oportuno oficio al Alcalde respectivo, el cual cuidará de que aquéllas se verifiquen dentro de los veinte días siguientes al recibo de dicho oficio que devolverá cumplimentado en las veinticuatro horas siguientes después de practicada la notificación.

Art. 10. Las notificaciones de los acuerdos que interesen á los Ayuntamientos ó Concejos se practicarán por medio de comunicaciones á los Alcaldes-Presidentes ó Alcaldes de barrio exigiéndoles acuse de recibo.



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE NAVARRA

Núm. *Exp. 13*
Negociado de *Montes*

Ha recibido de la Excm. Di-
putación el Decreto a que se re-
fiere este oficio.



En cumplimiento de lo ordenado en el
artículo 10 del Reglamento de procedimien-
to Administrativo de 4 de Agosto de 1905,
sirvase V. S. acusar recibo del adjunto De-
creto de fecha *6* de *actual*

recaldo en el expe-
diente promovido por *D. Suro*

Huante y con de es villa

A este efecto se interesa a V. S. que
después de firmar al margen de este oficio
lo devuelva a esta Diputación en término
de 24 horas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Pamplona 10 de *Diciembre* de 19*18*

Con acuerdo de S. E.,

J. del Real

Sr. Alcalde de *Litevo*

remite

2216
18

D. Siro Avarre y otros
de Fitero

Samplona de Marzo de 1919

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 35 del Reglamento procedimiento para las reclamaciones contenciosas que se promuevan ante la Diputación, se concede á las partes que figuran en este expediente, un término de seis días para que apreen su prueba y la de la contraria, á lo ya efecto, se entregará á cada una de ellas, copia de la presentada por la otra.

Así lo acordó S. E. la Diputación de que certifico.



Sixto Huarte y otros
de Pitero

Marzo de 1919

artículo 35 del Reglamento

casas que se promuevan ante

uran en este expediente, un

y la de la contraria, a

de la presentada por la otra

de que certifica.



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL

DE

NAVARRA

Núm.

legislado de Montes

D. Sixto Huarte
y otros de Pitero

Después de enterado sirvase hacer que se notifique a la persona citada al margen en la forma prevenida en los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10.º del Reglamento de procedimiento administrativo, que se reproducen al dorso, el adjunto decreto de fecha 15 de actual recaído en el expediente promovido ante esta Diputación por D. Sixto Huarte y otros de esa villa sobre dilfante de panto

Al mismo tiempo se interesa a V. S. devuelva este oficio cumplimentado en las 24 horas siguientes después de practicada dicha diligencia a los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.—
Pamplona 10 de Mayo de 1919

CON ACUERDO DE S. E.,

F. Vidal Bosca

Sr. Alcalde de Pitero

DI-

CONFIDENTIAL

Filero 21 de mayo de 1911

Films 21 de manne

De 19

El Interesado,

Antony



El Alcalde,

El Alcalde,
Rog. Fradey

El Secretario,

Joey Mink

ARTÍCULOS

Artículo 7.º Las notificaciones se p
cial ó Auxiliar autorizado al efecto; y
Ayuntamiento ó un delegado suyo, ley
... se hagan y entregando

Art. 8.º Las notificaciones deber
practique y por la persona á quien se
... dos testigos requerido

Art 9.º Para la práctica de las de la Capital, así como para la entrega al Alcalde respectivo, el cual cuida los tres días siguientes al recibo de en las veinticuatro horas siguientes a las notificaciones.

Art. 10. Las notificaciones
mientos ó Concejos se practicar
des Presidentes ó Alcaldes de b

la resolución á que se refiere
y entregándole copia literal de

de 19

El Interesado,

ARTÍCULOS CITADOS

Artículo 7.º Las notificaciones se practicarán en la Capital por el Oficial ó Auxiliar autorizado al efecto; y fuera de ella por el Secretario del Ayuntamiento ó un delegado suyo, leyendo íntegramente la resolución á la persona á quien se hagan y entregándole copia literal de la misma.

Art. 8.º Las notificaciones deberán firmarse por el funcionario que las practique y por la persona á quien se hicieren. Si no pudiere ó no quisiera firmar lo harán dos testigos requeridos al efecto por aquél.

Art 9.º Para la práctica de las notificaciones que hayan de hacerse fuera de la Capital, así como para la entrega de copias, se librará el oportuno oficio al Alcalde respectivo, el cual cuidará de que aquéllas se verifiquen dentro de los tres días siguientes al recibo de dicho oficio que devolverá cumplimentado en las veinticuatro horas siguientes después de practicada la notificación.

Art. 10. Las notificaciones de los acuerdos que interesen á los Ayuntamientos ó Concejos se practicarán por medio de comunicaciones á los Alcaldes Presidentes ó Alcaldes de barrio exigiéndoles acuse de recibo.





DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE NAVARRA

Núm. 11
Negociado de Muñtes

He recibido de la Excm. Diputación el Decreto a que se refiere este oficio.

Piters 21 de

marzo de 1919

El Alcalde

Moy Arduy



En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 10 del Reglamento de procedimiento Administrativo de 4 de Agosto de 1905, sirvase V. S. acusar recibo del adjunto Decreto de fecha 15 de

actual recaído en el expediente promovido por D. D. Juan Antonio y otros de esta villa

A este efecto se interesa a V. S. que después de firmar al margen de este oficio lo devuelva a esta Diputación en término de 24 horas.

Dios guarde a V. S. muchos años.—
Pamplona 10 de Marzo de 1919

Con acuerdo de S. E.,

[Firma]

Sr. Alcalde de Piters



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE
NAVARRA

Núm.

Negociado de

Montes
Pinto Huarte y
con- de Fiterro

Después de enterado sírvase hacer que se notifique á la persona citada al margen en la forma prevenida en los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10.º del Reglamento de procedimiento administrativo, que se reproducen al dorso, el adjunto decreto de fecha *12* de *abril* recaído en el expediente promovido ante esta Diputación por D. *Pinto Huarte y con- de Fiterro* sobre: *disfrute de montes*

Al mismo tiempo se interesa á V. S. devuelva este oficio cumplimentado en las 24 horas siguientes después de practicada dicha diligencia á los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—
Pamplona *6* de *Septiembre* de 19 *19*

CON ACUERDO DE S. E.

[Firma]

Sr. Alcalde de

Fiterro

DI-

El Director de Montes que suscribe tiene el honor de proponer á V.E. el siguiente proyecto de Decreto:

Pamplona 23 de Mayo de 1919.

Excmo. Sr.,

Pamplona 1^o de ~~Septiembre~~ de 1919.

Vista la reclamación presentada por D. Sixto Huarte y consortes ganaderos de la villa de Titero solicitando la revocación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de esa villa sobre la forma establecida del disfrute de pastos: fundan su petición en que los Ayuntamientos solo pueden ser autorizados para el arriendo de yerbas comunales, cuando con relación á las necesidades de la ganaderia local resultan sobrantes y el arriendo que de una gran parte de los terrenos de pastos comunales, tiene acordado, esto en grave daño de los intereses generales de la ganaderia local; que aun cuando en el año actual asi como en el anterior los ganaderos están en pugna, creen los dicentes que no hay manera de justificar la existencia de sobrante alguno de pastos, debiendo deslindarse de una vez este extremo, y en su vista resolver lo que proceda, en forma que sirva como base de juicio en el particular.

Resultando que el Ayuntamiento hace constar que el 6 de Agosto pasado conoció de tres instancias sobre la forma y manera que deben ser disfrutados los pastos comunales, ostentando estas ideas opuestas, pues mientras unos solicitan que todos los pastos sean disfrutados comunamente, piden otros que la totalidad sean arrendados, opinando los terceros un término medio; que al objeto de armonizar las variadas tendencias se acordó un sistema mixto, quedando de este modo á salvo los intereses de la grande y pequeña ganaderia y los de la agricultura y el erario municipal no saliese perjudicado; que con la correspondiente autorización tiene ya dados en arriendo los pastos del lado Sur, esta reclamación tiene mucho de sistemática, pues ~~en~~ en el año 1917 se desestimó otra análoga producida por los propios recurrentes, dando ahora por repetidos los argumentos expuestos en aquel expediente; que los recurrentes en su mayoría han tomado parte en el arriendo ya directa ya por mediación de otra

persona; que D. Sixto Huarte ya sabe que los fondos municipales y los intereses de la agricultura sufrirían lesión si prosperase el sistema de pasturación que pretende, por el resultado que dió siendo Alcalde el ensayo hecho en 1913 que tuvo que volver al primitivo sistema de arriendo, y por último que estudiado bajo el punto de vista económico, los ingresos serían ridículos en comparación con los que hoy se obtiene, por lo que espera se desestime la pretensión de D. Sixto Huarte y consortes y se declare que el Ayuntamiento ha procurado armonizar los intereses de la agricultura y los de la ganadería sin perjuicio para su erario municipal. A su escrito acompaña tres certificaciones de las diferentes peticiones que su informe cita.

Resultando que en los antecedentes que obran en la Dirección de Montes consta que en 26 de Abril de 1917 se desestimó la reclamación presentada por D. Julián Fernandez y consortes de esa villa sobre idéntica pretensión.

Resultando que el Ayuntamiento de Fitero en el expediente de arbitrios, tiene aprobado para el año actual el aprovechamiento de pastos en el modo y forma que lo propuso.

Considerando que aun prescindiendo de los argumentos tan contundentes que el Ayuntamiento de Fitero expone, de haber estudiado concienzudamente la cuestión de los pastos de la villa, procurando armonizar los intereses de la agricultura y los de la ganadería, así como también de las facultades que por las disposiciones vigentes tienen los Ayuntamientos para arreglar para cada año el modo de división aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo; desde el momento que en 23 de Septiembre último se le concedió autorización para el establecimiento de ese arbitrio, no procede modificación alguna en el régimen de pasturación actual, pues los fundamentos que expone bajo el punto de vista económico se pondrían de manifiesto perturbando la vida administrativa del Municipio.

Se desestima la pretensión de D. Sixto Huarte y consortes de Fitero sobre aprovechamiento de pastos.